

BIBLIOGRAFÍA

Jorge ADAME GODDARD

Molitor, Erich y Schlosser, Hans,
*Perfiles de la nueva historia del de-
recho privado* 1292

Señalan que la investigación del maestro francés es epistemológica y la de ellos sigue el método histórico-comparativo y dedica especial atención a las implicaciones filosóficas y socio-económicas del pensamiento de Marx. Por lo demás, lo que llaman “el franco-centrismo” de las búsquedas de Foucault aparece trascendido en la mayor extensión de las exploraciones de los investigadores italianos. A juicio de ellos, Foucault trabaja con su sistema de signos, pero la razón de la existencia de esos signos se pierde en el discurso. Y es a esa razón a la que preferentemente consagran su atención Melossi y Pavarini.

Por estas razones, susceptibles de más amplio desarrollo, creo que no sólo la previa lectura del libro de Foucault no dirime el interés de la lectura de *Cárcel y fábrica*, sino que —antes bien— la acrecienta y la redobra. Ocurre como si ambos libros integrasen el panorama de una apreciación criminológica crítica y actual de la cuestión penitenciaria y, más ampliamente, represiva; con uno y otro trabajos un campo apasionante de pesquisas científicas actuales de la criminología queda definitivamente enriquecido y completado.

Carlos MARTÍNEZ MORENO

MOLITOR, Erich y SCHLOSSER, Hans, *Perfiles de la nueva historia del derecho privado*, (traducido de la segunda edición alemana por Ángel Martínez Sarrión), Barcelona, Bosch, 1980, 187 p.

Se trata de una refundición del texto que publicara Erich Molitor en 1949, hecha por Hans Schlosser, editada en 1974 (primera) y en 1975 (segunda)¹ con el objeto de actualizar el texto original con las recientes aportaciones de la historia del derecho privado alemán. El texto de Molitor, según confiesa Schlosser en el prólogo (página 7), ya no es reconocible en gran parte de la obra, aunque se conserva su esquema. La obra está hecha para servir de introducción a los estudiantes que inician el curso de historia del derecho, por lo que sería más indicativo de su carácter un título como “elementos de la...”, que el de “perfiles de la...”

La obra está dividida en ocho capítulos: 1. “El renacimiento del derecho romano en la comunidad europea”; 2 “La doctrina del derecho natural y la *Aufklärung*”; 3 “Las grandes codificaciones territoriales”; 4 “La escuela histórica del derecho”; 5 “La codificación del derecho privado en Alemania”; 6 “Las más recientes codificaciones de Europa continental”;

¹ El título original es *Grundzüge des Neuren Privatrechtsgeschichte. Ein Studienbuch*.

7 "El sistema jurídico angloamericano", y 8 "Las más recientes tendencias del derecho privado alemán".

Los cinco primeros capítulos no ofrecen ninguna novedad importante respecto de lo que ya conoce el lector de habla hispana por la obra de Franz Wieacker, titulada *Privatrechts-Geschichte del Neuzeit*, cuya primera edición fue traducida al castellano por Francisco Fernández Jardón con el título de *Historia del derecho privado de la edad moderna*.²

Los capítulos seis y siete resultan más interesantes por la información que ofrecen de los sistemas jurídicos contemporáneos, aunque desde una perspectiva comparatista y no propiamente histórica. Clasifica el autor los derechos de los países actuales en cinco "círculos" o "estilos" jurídicos, de acuerdo con la relación que tengan con las grandes codificaciones contemporáneas y con "las fuerzas motrices de la historia de las ideas" (página 123). En el capítulo seis analiza el autor los círculos centroeuropeos (influido principalmente por el *BGB* alemán y el *ZBG* suizo) latino (derivado del *Code civil* francés y el *Codice civile* italiano), escandinavo (fundado en el código danés. *Danske lov*, y en el código general sueco, *Sveriges rike lag*, que no fueron concebidos según la idea racionalista de codificación dominante en los otros códigos continentales) y socialista (fundado en el Código civil de 1964). El capítulo siete se destina al estudio del estilo jurídico anglo-americano. La utilidad de estos análisis estriba, según el autor, en que los intercambios entre tales círculos jurídicos son cada día más numerosos e intensos, por lo que es posible prever que a partir de ellos se formarán "nuevos ordenamientos jurídicos occidentales" (página 123).

El último capítulo nos presenta un cuadro general de las tendencias que actualmente se manifiestan en el derecho privado alemán, de entre las cuales destaca: a) la nueva orientación que tiene la historia del derecho desde que dejó de ser un conocimiento auxiliar de la jurisprudencia profesional, o sea desde la promulgación del *BGB* (1900), para convertirse en una ciencia histórica; b) los esfuerzos de la doctrina para superar el positivismo jurídico, sea vinculando los conceptos jurídicos con los intereses sociales (jurisprudencia de intereses de Felipe Heck y la escuela de Tubinga) sea definiendo valores "transpositivos" que determinen el contenido y el fin propios del derecho (neokantismo de Stammler y renacimiento del derecho natural tomista); c) los intentos que hace cierto sector de la doctrina por superar la oposición derecho público/derecho privado, mediante una nueva concepción del derecho que no dependa del tipo de

² Es de esperar una traducción al castellano de la 2a. edición de la obra de Wieacker (1967) notablemente aumentada.

entidades que sean los sujetos de las relaciones jurídicas; d) la doctrina que procura crear un nuevo modo de entender y aplicar el derecho, partiendo de la teoría de las instituciones de Hariou.

La obra, por su finalidad propedeútica, carece de aparato crítico, pero ofrece referencias bibliográficas al final de cada tema tratado. Por defectos de traducción,³ principalmente, y algunos de impresión⁴ resulta difícil la lectura de este libro, lo cual merma su valor pedagógico. Sin embargo, la obra es interesante, principalmente sus últimos cuatro capítulos, para el lector de habla hispana interesado en la historia del derecho privado, que pocas oportunidades tiene para entrar en contacto con la historiografía jurídica alemana.

Jorge ADAME GODDARD

TOMÁS Y VALIENTE, FRANCISCO, *Manual de historia del derecho español*, Madrid, Editorial Tecnos, 1979, 630 p.

No hay duda, estamos ante una obra que puede servir de ejemplo de lo que debe ser un manual universitario. Hay en España una antigua y brillante tradición de estudios histórico-jurídicos, que se remonta a los siglos XVI (Padilla, Espinosa), XVII (Cortés), sigue en el XVIII (padres Burriel y Florez, Mayans y Sísicar y Asso y De Manuel), que entronca con los grandes autores de historia constitucional (Martínez Marina y Sempera y Guarinos). Y ya tras el paréntesis, "largo y mediocre", dice el autor (1830-1880) se pasa de nuevo a los grandes autores que abocan el estudio de la escuela española de historia del derecho, que desde fines del XIX (Muñoz y Romero, Pérez Pujol, Azcárate y Costa) y desde Hinojosa y sus discípulos (Altamira, Ureña y Díez Canseco) se prolonga en los nombres aún actuales o recientes: Ramos Loscertales, Minguijon, Galo Sánchez y Sánchez Albornoz, Riaza, Brocá, García Gallo, etcétera.

Sin embargo, a pesar de una nómina tan gloriosa que proyectó luz sobre universidades europeas y americanas, este libro del catedrático doctor Tomás y Valiente estimamos que va a tener un lugar destacado, aun siendo de forzada síntesis: voy a intentar decir por qué lo pienso así.

³ Sirvan como ejemplos: "En una época que agobiada pretendía ver el presagio de creer decir adiós a la historia del derecho..." (p. 10), o el párrafo final de la p. 58 que no puede leerse sino se le agregan comas. El traductor no logra desprenderse de la sintaxis alemana, defecto que también se advierte en la traducción de la obra de Wieacker citada en el texto.

⁴ Como "favorecida" en vez de "favorecía" (p. 161, 2o. párrafo, penúltima línea), o "injujo" en vez de influjo (p. 23, 1er. párrafo, penúltima línea).